



CUERPO ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD AEROPORTUARIA Y DE LA AVIACION CIVIL

CESAC

RNC 4-0150880-1

**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION
PE-001-2019**

En la Ciudad de Santo Domingo, Siendo la (1:00pm) de la tarde del día once (11) del mes de Febrero del 2019, se reunió el Comité de Compras y Contrataciones del Cuerpo Especializado en Seguridad aeroportuaria y de la Aviación Civil, (CESAC), integrado por el Coronel Piloto **WASKAR M. RODRIGUEZ GORIS**, FARD. (DEM) en su calidad de Presidente, el Coronel Abogado **DR. WILSON EMILIO HAZIN RODRIGUEZ**, ERD, Asesor Legal, el Teniente Coronel Contador **SANTO I. NOVAS ROCHA**, ERD, Asesor Financiero, la Segundo Teniente **CARMEN LUISA OLIVO GONZALEZ.**, (M.A.) FARD, y el Asimilado Militar **JUAN JOSE UREÑA VERAS**, FARD, Miembro, en el salón de conferencia, ubicado en el tercer piso de la Sede Principal del CESAC, para conocer y decidir sobre los asuntos pertinentes a las funciones que les asisten.

Antes de iniciar el Presidente del Comité constató la presencia de los miembros del mismo y determinó que existe quórum suficiente para dar inicio a las deliberaciones propias de los puntos agendados.

Luego, el Presidente del Comité dio formal inicio a la Reunión y procedió a dar a conocer los puntos de la agenda:

AGENDA

PUNTO 1: Verificar y analizar los documentos soporte del proceso llevado a cabo para realizar la contratación para la adquisición de las pruebas de detección rápidas de drogas detalladas más abajo:

"SEIS MIL NOVECIENTAS (6,900), PRUEBAS DE DETECCIÓN RÁPIDA DE DROGAS CON 4 PANELES REACTIVOS".

PUNTO 2: Adjudicar las pruebas de detección rápida de drogas descritas anteriormente atendiendo a las consideraciones detalladas a continuación.

CONSIDERANDO (1) Que en fecha 22 de julio del 2011 el Poder Ejecutivo promulga la Ley No.188-11, creando el Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil, CESAC, autoridad competente en materia de seguridad de la aviación, con facultad para aplicar la ley, las normas y métodos recomendados, contenidos en el Anexo 17, del Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

CONSIDERANDO (2) Que en el Cap. IV, Art.4, numeral 6, de la Ley No.188-11, sobre Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil, establece que quedan sometidos a la jurisdicción dominicana, los actos de interferencia ilícita y otros

Waskar M. Rodriguez Goris
Dr. Wilson Emilio Hazin Rodriguez
Santo I. Novas Rocha
Carmen Luisa Olivo Gonzalez
Juan Jose Ureña Veras

actos que atenten contra la seguridad de aeronaves utilizadas en la República Dominicana, en servicios militares, cometidos por civiles.

CONSIDERANDO (3) Que el CESAC por su naturaleza de proteger la aviación civil contra actos de interferencia ilícita, se rige estrictamente por lo establecido en la Constitución, las Leyes, Decretos, Resoluciones y Reglamentos, así como Normativas Internacionales relativos a la Seguridad de la Aviación Civil.

CONSIDERANDO (4) Que el contrabando y los actos de interferencia ilícita han estado aumentando vertiginosamente y es responsabilidad de este Cuerpo Especializado el control, la protección de vidas y aeronaves en todo el territorio Nacional.

CONSIDERANDO (5) Que en fecha 22 del mes de Enero del año 2019, la Encargada del Departamento de Pruebas de Dopaje, del CESAC, solicitó la adquisición de las pruebas de detección rápida de drogas, punto 1 de la Agenda.

CONSIDERANDO (6) Que en fecha 23 del mes de Enero del 2019, la Directora del Cuerpo Médico le remitió al Director General del CESAC, la solicitud para la adquisición de las pruebas de detección rápida de drogas.

CONSIDERANDO (7) Que en fecha 25 del mes Enero del 2019, el Director General del CESAC, remitió al Director Administrativo del CESAC, la aprobación favorable de ese Despacho para la adquisición de las pruebas de detección rápida de drogas.

CONSIDERANDO (8) Que en fecha 05 del mes de octubre del año 2018, la Directora del Cuerpo Médico, la Encargada del Departamento de Pruebas de Dopaje y el encargado de la Sección de Pruebas Dopaje del CESAC, constituidos en comisión, emitieron un informe pericial donde establecen los requisitos que deben cumplir las pruebas de drogas.

CONSIDERANDO (9) Que en fecha 04 del mes de Febrero 2019, el Director Financiero del CESAC, emitió la Certificación de Existencia de Fondos, la cual forma parte integral del expediente del presente proceso.

CONSIDERANDO (10) Que en fecha 04 del mes de Febrero del 2019, fue emitido el Certificado de Apropiación Presupuestaria, la cual forma parte integral del expediente del presente proceso.

CONSIDERANDO (11) Que en fecha 02 del mes de Febrero del año 2019, el Comité de Compras y Contrataciones del CESAC, emitió la Resolución Motivada con la finalidad de Declarar la adquisición de pruebas de detección rápida de drogas de 4 paneles reactivos como **proceso de excepción**, por ser un caso de bienes o servicios con exclusividad.

CONSIDERANDO (12) Que en fecha 05 del mes de Febrero del 2019, el Director Jurídico Aprobó los términos de Referencia para la adquisición de pruebas de detección rápida de drogas del CESAC.

CONSIDERANDO (13) Que la empresa **VANTER, SRL**, tiene una certificación de exclusividad del producto (rápida de drogas, con 4 paneles reactivos para detectar drogas), que cuenta con las especificaciones y los estándares de calidad requerida por la institución para la realización de prueba de Dopaje.

CONSIDERANDO (14) Que el Capítulo 2, Artículo 3, numeral 5, del Decreto No.543-12, Reglamento de Aplicación de la Ley sobre Compras y Contrataciones Públicas, establece que son casos de excepción y no una

D. B. H. R.

D.

D. I. O.

D.

D.

violación, las contrataciones que se realicen atendiendo a "**bienes o servicios con exclusividad**", cuando la adquisición de bienes o servicios sólo puedan ser suplidos por un número limitado de personas persona natural o jurídica.

CONSIDERANDO (15) Que en el Artículo 4, numeral 3, del Decreto No. 543-12, establece que todos los casos de excepción mencionados en el Artículo 3, se iniciarán con la Resolución motivada del comité de compras y contrataciones de la Institución, recomendando el uso de la excepción.

CONSIDERANDO (16) Que el Comité de Compras y Contrataciones del CESAC, después de analizar las documentaciones indicadas anteriormente, determinó a unanimidad, que la empresa **VANTER, SRL**, garantiza satisfacer las necesidades requeridas por esta Institución.

VISTA: Ley 188-11 sobre Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil, del 16 de julio del 2011.

VISTA: La Ley No.340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, de fecha dieciocho (18) del mes de Agosto del año dos mil seis (2006);

VISTA: La Ley No.449-06, que modifica la Ley No.340-06, de fecha seis (06) del mes de Diciembre del año dos mil seis (2006);

VISTO: El Decreto No.543-12, Reglamento de Aplicación de la Ley No.340-06 y sus modificaciones, de fecha seis (06) del mes de Agosto del año dos mil doce (2012).

VISTO: El Decreto 225-07, de fecha 19 de abril del 2007, sobre Tasas Aeronáuticas.

VISTA: La Ley 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas en la República Dominicana.

RESUELVE

PRIMERO: Adjudicar a la empresa **VANTER, SRL**, las pruebas detalladas más abajo, las cuales ascienden a la suma de **RD\$2,863,500.00** (Dos Millones ochocientos sesenta y tres Mil Quinientos Pesos con 00/100), atendiendo a las consideraciones anteriormente expuestas.

CANT	DESCRIPCION	P/U	TOTAL
6900	Pruebas Detección Rapida de Drogas	RD\$415.00	RD\$2,863,500.00
	ITBIS TOTAL		RD\$2,863,500.00

SEGUNDO: Instruir a la Subdirección de Compras del CESAC, la elaboración de la Orden de Compra correspondiente, a fin de formalizar la contratación de lugar.

M. E. A. O.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Siendo la una y treinta (1:30 pm.) del día once (11) del mes de febrero del año 2019, y no habiendo otro punto que tratar, el Presidente declaró terminada la Reunión del Comité de Compras y Contrataciones, procediéndose a la redacción del presente documento, que después de ser leído fue firmado por todos los miembros presente en señal de conformidad y aprobación.



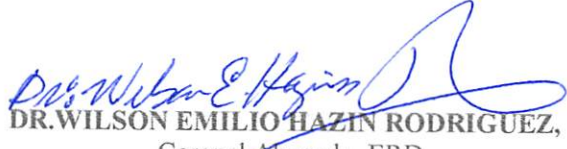
JUAN JOSÉ UREÑA VERAS,
Asimilado Militar, FARD.
Miembro



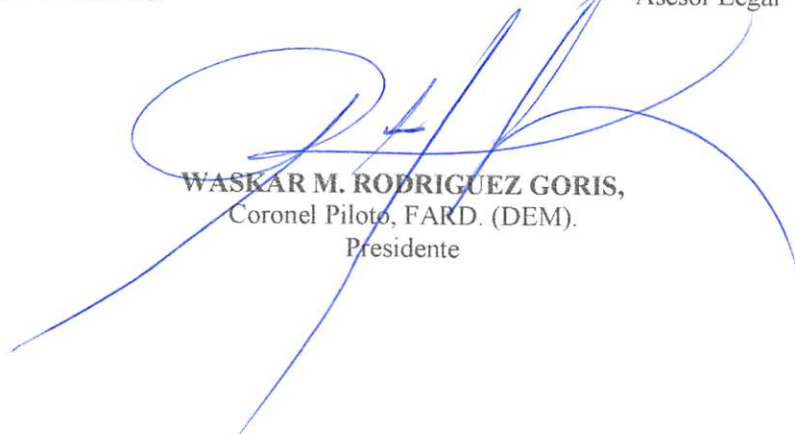
CARMEN LUISA OLIVO GONZALEZ,
Segundo Teniente, FARD., (M.A)
Miembro



LIC. SANTOL NOVAS ROCHA,
Tte. Coronel Contador, ERD,
Asesor Financiero



DR. WILSON EMILIO HAZIN RODRIGUEZ,
Coronel Abogado, ERD.
Asesor Legal



WASKAR M. RODRIGUEZ GORIS,
Coronel Piloto, FARD. (DEM).
Presidente